



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:**

Recibida la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por **LOLA CONSTANZA RAMIREZ GUZMAN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, procedente del Juzgado 21 Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá, en razón de la competencia conferida en el artículo 11 del C.P.T.S.S., el presente Despacho avocará conocimiento, y procederá a examinar si aquella cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por el demandante el reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, se puede establecer que la misma, reúne los requisitos de ley y, por tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento, y en consecuencia **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **LOLA CONSTANZA RAMIREZ GUZMAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva **la oralidad** de que trata la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto a la parte demandada o, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.



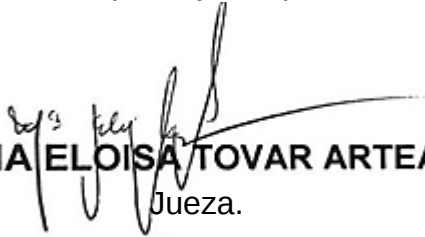
**TERCERO:** A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** Reconocer personería adjetiva al abogado Adrián Tejada Lara Sánchez, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00249.00

JGT.